Barranquilla, MAYO 2026

Doctora
ELANIA SAURA REDONDO PEÑA
Supervisor
Ciudad

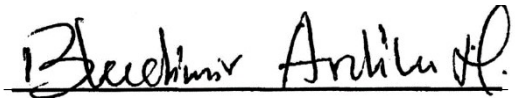
Asunto: INFORME DE ACTIVIDADES No. 04 CORRESPONDIENTE A UN CUARTO PAGO DEL 20 DE ABRIL AL 19 DE MAYO DE 2026.

Cordial Saludo.

Con la presente hago entrega del informe de actividades No.04 correspondiente a un cuarto pago del 20 de abril al 19 de mayo de 2026**,** de acuerdo al Contrato de Prestación de Servicios No. **CD-02-2026-2322** cuyo objeto es la SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA PARA EL FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DE LOS PROCESOS, PROCEDIMIENTOS O TRAMITES RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE GESTION HUMANA.

CONSIGNAR LOS DINEROS EN LA CUENTA DE AHORROS NO. **0550488425650964** DE BANCO DAVIVIENDA.

Atentamente,



BLADIMIR ARDILA MENDOZA
C.C. 1.045.728.424 de Barranquilla – Atlántico.

INFORME DE ACTIVIDADES

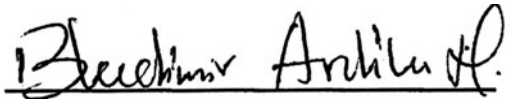
INFORME NUMERO	**04**
CONTRATISTA	**BLADIMIR ARDILA MENDOZA**
IDENTIFICACION	**1.045.728.424 de Barranquilla – Atlántico.**
CONTRATO No.	**CD-02-2026-2322**
OBJETO DEL CONTRATO	SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA PARA EL FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DE LOS PROCESOS, PROCEDIMIENTOS O TRAMITES RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE GESTION HUMANA.
PLAZO DEL CONTRATO	6 MESES
SUPERVISOR	**ELANIA SAURA REDONDO PEÑA**
DEPENDENCIA	SECRETARIA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA
PERIODO DE ACTIVIDADES	**20 de Abril del 2026 al 19 de Mayo del 2026**

OBLIGACIONES CONTRACTUALES:

1. Asesorar en los asuntos jurídicos propios de la Secretaria Distrital de Gestión Humana.
2. Asistir puntualmente a las mesas de trabajo de conformidad con las citaciones que se realicen previamente.
3. Revisar los actos administrativos derivados de las situaciones administrativas de los servidores públicos.
4. Asesorar en los pagos de aportes de seguridad social de cumplimientos de sentencias judiciales.
5. Asesorar en las acciones de mejora de los reportes enviados por la Secretaría Jurídica. Distrital respecto a las peticiones de los cuales se derivan las acciones de tutela.
6. Proponer acciones de mejora para la disminución de duplicidad de recepción de liquidación de cálculos actuariales.
7. Realizar seguimiento y control a las actividades que le sean asignadas

ACTIVIDADES REALIZADAS EN DESARROLLO DEL OBJETO CONTRACTUAL:

1. Asesoré en los asuntos jurídicos propios de la Secretaría Distrital de Gestión Humana, brindando conceptos claros, oportunos y ajustados a la normatividad vigente para apoyar la toma de decisiones institucionales durante el período comprendido entre el 20 de abril y el 19 de mayo de 2026.
2. Asistí puntualmente a las mesas de trabajo convocadas por la Secretaría Distrital de Gestión Humana, participando activamente en el análisis de situaciones administrativas, jurídicas y de personal que requirieron concepto legal durante el período.
3. Revisé y analicé jurídicamente los actos administrativos relacionados con situaciones de personal: Resolución No. 0981 de 2026 (prórroga de comisión - HERMAN MIRANDA) y Resolución No. 1318 de 2026 (revocatoria - IRENE ARIAS) del 22 de abril de 2026; y Resolución No. 1400 de 2026 (vacaciones colectivas) del 14 de mayo de 2026, verificando su coherencia jurídica y cumplimiento normativo.
4. Asesoré en los procesos relacionados con el reconocimiento de derechos pensionales, revisando y emitiendo concepto jurídico sobre la Resolución No. 1262 de 2026 (OLGA MARGARITA NIÑO) del 22 de abril de 2026; Resolución No. 1380 de 2026 (LINA FERNANDA OTERO BARRIOS) del 28 de abril de 2026; y Resolución No. 1387 de 2026 (DINA LUZ PARDO OLAYA) del 4 de mayo de 2026, garantizando su correcta aplicación conforme a la ley.
5. Propuse acciones de mejora orientadas a la disminución de la duplicidad en la recepción de liquidaciones de cálculos actuariales, formulando recomendaciones concretas para optimizar los procedimientos internos y fortalecer los controles institucionales.
6. Revisé, verifiqué y analicé jurídicamente la Resolución No. 1650 de 2026 (permiso sindical remunerado - SINDIBA) del 14 de mayo de 2026, validando su legalidad, motivación y correcta aplicación del marco normativo sindical vigente.



BLADIMIR ARDILA MENDOZA

C.C. 1.045.728.424 de Barranquilla – Atlántico.

RESOLUCIÓN No.0981 DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRÓRROGA UNA LICENCIA POR ENFERMEDAD GENERAL DE UN SERVIDOR PÚBLICO DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA"

La Secretaría Distrital de Gestión Humana, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las delegadas por el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, mediante Decreto Acordal No.801 de 2020, y Resolución No.006 de 2017, en cumplimiento del Decreto Ley 3135 de 1968, Decreto 019 de 2012, Decreto 780 de 2016, Decreto 648 de 2017, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que acorde con el artículo 2.2.5.5.10 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de la Función Pública, "*las licencias por enfermedad, maternidad o paternidad de los servidores públicos se rigen por las normas del régimen de Seguridad Social, en los términos de la Ley 100 de 1993, la Ley 755 de 2002, la Ley 1822 de 2017 y demás disposiciones que las reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan*."

Que por disposición del artículo 2.2.5.5.11 del mismo Decreto, la licencia por enfermedad se autorizará mediante acto administrativo motivado, de oficio o a solicitud de parte, previa certificación expedida por autoridad competente, razón por la cual el empleado está en la obligación de informar a la entidad, allegando la respectiva copia.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.5.5.13 del citado Decreto, las prestaciones económicas derivadas de las licencias por enfermedad estarán a cargo de la entidad de seguridad social competente. Asimismo, cuando la licencia por enfermedad general sea igual o inferior a dos (2) días se remunerará con el 100% del salario que perciba el servidor, y a partir del tercer día se remunerará de conformidad con las normas de Seguridad Social en Salud, es decir a partir del tercer día, la EPS asume el pago, con un porcentaje que varía según la duración de la incapacidad: 66.66% del salario base de cotización hasta los 90 días, y 50% a partir de ese día hasta el día 180. Si la incapacidad se extiende por más de 180 días, el fondo de pensiones podría asumir el pago.

Que a través de Resolución No.0536 de 2026, se reconoció a favor del funcionario **HERMAN MIRANDA PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.275.762, quien se desempeña en el empleo denominado Bombero; código 475-02, ubicado en Secretaría Distrital de Gobierno–Alcaldía Distrital de Barranquilla, incapacidades y prorroga de licencia por enfermedad general conforme al siguiente cuadro:

No.	INCAPACIDAD No	RADICADA	FECHA RADICACION	FECHA INICIO	FECHA FINAL	DIAS	TIPO	DIAGNOSTICO	CLASIFICACION
1	161662	CORREO	10-7-25	25-06-2025	30-06-2025	6	EG	I64X	INICIAL
2	161663	CORREO	10-7-25	01-07-2025	30-07-2025	30	EG	I64X	PRORROGA
3	41443792	CORREO	22/08/2025	31/07/2025	14/08/2025	15	EG	I612	PRORROGA
4	41761656	CORREO	22/08/2025	15/08/2025	13/09/2025	30	EG	I612	PRORROGA
5	41790739	CORREO	23/09/2025	16/09/2025	17/09/2025	2	EG	I612	INICIAL
6	SN	CORREO	23/09/2025	18/09/2025	17/10/2025	30	EG	I612	PRORROGA
7	108256502	CORREO	21/10/2025	17/10/2025	15/11/2025	30	EG	I612	PRORROGA
8	SN	CORREO	19-11-2025	16-11-2025	13-12-2025	30	EG	I612	PRORRO
9	4268794	CORREO	19-12-2025	19-12-2025	17-01-2026	30	EG	I612	PIRROGA
10	SN	CORREO	16-01-2026	18-01-2026	14-02-2026	30	EG	I612	PRORROGA
11	SN	CORREO	25-02-2026	15-02-2026	16-03-2026	30	EG	I612	PRORROGA
					TOTAL	273			

RESOLUCIÓN No.0981 DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRÓRROGA UNA LICENCIA POR ENFERMEDAD GENERAL DE UN SERVIDOR PÚBLICO DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA"

Que, mediante escritos de fecha 19 de marzo de 2026, allego nuevas incapacidades médicas por enfermedad general expedidas por SURA EPS**,** por el siguiente término:

FECHA INICIO	FECHA FINAL	DIAS	TIPO	DIAGNOSTICO	CLASIFICACION
18-03-2026	16-04-2026	30	EG	I612	prorroga
	TOTAL	30			

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 2.2.3.2.3. Decreto 1333 de 2018 *"Por el cual se sustituye el Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, se reglamenta las incapacidades superiores a 540 días y se dictan otras disposiciones".* Existe prórroga de la incapacidad derivada de enfermedad general de origen común, cuando se expide una incapacidad con posterioridad a la inicial, por la misma enfermedad o lesión o por otra que tenga relación directa con esta, así se trate de diferente código CIE (Clasificación Internacional de Enfermedades), siempre y cuando entre una y otra, no haya interrupción mayor a 30 días calendario.

Que por disposición del parágrafo 1 del artículo 3.2.1.10 del Decreto 780 de 2016, la incapacidad por enfermedad general, los primeros 2 días deben ser pagados por la entidad empleadora, y a partir del tercer 3 día, los reconocerá y pagará la EPS.

Que una vez cumplido el día 180 de incapacidad, es responsabilidad del Sistema General de Seguridad Social – Administradora de Fondo de Pensiones, a la cual se encuentre afiliado el funcionario, el reconocimiento y pago de los subsidios económicos por tales conceptos, de conformidad con lo establecido por la Corte Constitucional, en la Sentencia T – 401 de 2017:

> *"**PAGO DE INCAPACIDAD LABORAL SUPERIOR A 180 DIAS-** Está a cargo de la Administradora de Fondos de Pensiones a la cual se encuentra afiliado el trabajador*
>
> *Las incapacidades de origen común que superan los 180 días corren a cargo de la Administradora de Fondos de Pensiones a la que está afiliado el trabajador, ya sea que exista concepto favorable o desfavorable de rehabilitación."*

De otra parte, el Decreto 1333 de 2018[4], consagra en su artículo 2.2.3.3.1, el reconocimiento y pago de incapacidades superiores a quinientos cuarenta (540) días, en los siguientes casos:
*"1. **Cuando exista concepto favorable de rehabilitación expedido por el médico tratante, en virtud del cual se requiera continuar en tratamiento médico.***

2. *Cuando el paciente no haya tenido recuperación durante el curso de la enfermedad o lesión que originó la incapacidad por enfermedad general de origen común, habiéndose seguido con los protocolos y guías de atención y las recomendaciones del médico tratante.*
3. *Cuando por enfermedades concomitantes se hayan presentado nuevas situaciones que prolonguen el tiempo de recuperación del paciente.*

*De presentar el afiliado cualquiera de las situaciones antes previstas, la EPS **deberá reiniciar el pago de la prestación económica a partir del día quinientos cuarenta y uno (541).** (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).*

Igualmente señala la norma, frente al momento de la calificación definitiva:

RESOLUCIÓN No.0981 DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRÓRROGA UNA LICENCIA POR ENFERMEDAD GENERAL DE UN SERVIDOR PÚBLICO DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA"

ARTÍCULO 2.2.3.3.2. Momento de la calificación definitiva. En cualquier momento, cuando la EPS emita concepto desfavorable de rehabilitación, se dará inicio al trámite de calificación de Invalidez de que trata el artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 142 del Decreto Ley 019 de 2012". *(Negrilla y subrayado por fuera del texto original).*

De acuerdo con lo expuesto, mientras el empleado permanezca incapacitado sin que se le defina la situación de incapacidad permanente parcial o el estado de invalidez, incluyendo las incapacidades originadas en enfermedad general por más de quinientos cuarenta (540) días, la EPS deberá reiniciar el pago de la prestación económica a partir del día quinientos cuarenta y uno (541)

Que teniendo en cuenta que el funcionario **HERMAN MIRANDA PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.275.762**,** genera con la última incapacidad presentada 303 días continuos de incapacidad, que se cumplen el 16 de abril de 2026, por lo cual, el pago de incapacidades estará a cargo de la Administradora de Fondos de Pensiones, a la que se encuentra afiliado el funcionario, de conformidad con las normas de Seguridad Social en Salud.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Reconocer incapacidad y prorroga de licencia por enfermedad general (incapacidad) al funcionario **HERMAN MIRANDA PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.275.762, quien se desempeña en el empleo denominado Bombero; código 475-02, ubicado en Secretaría Distrital de Gobierno–Alcaldía Distrital de Barranquilla**,** quien acumula 303 días de incapacidad, por los siguientes términos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

No.	INCAPACIDAD No	RADICADA	FECHA RADICACION	FECHA INICIO	FECHA FINAL	DIAS	TIPO	DIAGNOSTICO	CLASIFICACION
1	161662	CORREO	10-7-25	25-06-2025	30-06-2025	6	EG	I64X	INICIAL
2	161663	CORREO	10-7-25	01-07-2025	30-07-2025	30	EG	I64X	PRORROGA
3	41443792	CORREO	22/08/2025	31/07/2025	14/08/2025	15	EG	I612	PRORROGA
4	41761656	CORREO	22/08/2025	15/08/2025	13/09/2025	30	EG	I612	PRORROGA
5	41790739	CORREO	23/09/2025	16/09/2025	17/09/2025	2	EG	I612	INICIAL
6	SN	CORREO	23/09/2025	18/09/2025	17/10/2025	30	EG	I612	PRORROGA
7	108256502	CORREO	21/10/2025	17/10/2025	15/11/2025	30	EG	I612	PRORROGA
8	SN	CORREO	19-11-2025	16-11-2025	13-12-2025	30	EG	I612	PRORRO
9	4268794	CORREO	19-12-2025	19-12-2025	17-01-2026	30	EG	I612	PIRROGA
10	SN	CORREO	16-01-2026	18-01-2026	14-02-2026	30	EG	I612	PRORROGA
11	SN	CORREO	25-02-2026	15-02-2026	16-03-2026	30	EG	I612	PRORROGA
12	43211430	CORREO	19-03-2026	18-03-2026	16-04-2026	30	EG	I612	PRORROGA
					TOTAL	303			

ARTÍCULO SEGUNDO. – Las prestaciones económicas a las que tiene derecho el funcionario en el periodo de prorroga reconocido en el presente acto administrativo, estarán a cargo de la EPS a la que se encuentre afiliado (SURA), quien asume dicha obligación a partir del 28 de junio de 2025 hasta el 10 de diciembre de 2025, y del 11 de diciembre hasta

RESOLUCIÓN No.0981 DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRÓRROGA UNA LICENCIA POR ENFERMEDAD GENERAL DE UN SERVIDOR PÚBLICO DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA"

540 días, al fondo de pensiones, lo anterior de conformidad con las normas de Seguridad Social en Salud.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Oficina de Nomina y prestaciones sociales, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la funcionaria **HERMAN MIRANDA PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.275.762.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los, diecinueve (19) días del mes de marzo de 2026.

ELANIA REDONDO PEÑA
Secretaria de Despacho
Secretaría Distrital de Gestión Humana

Proyectó: imendoza
Revisó: Emunera

RESOLUCION No.1318 DE 2026
POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION No. 0590 DE 2026

LA SECRETARIA DISTRITAL DE GESTION HUMANA DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES OTORGADAS POR EL SEÑOR ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA ESTABLECIDAS EN EL DECRETO ACORDAL 0801 DE 2020 Y EN EL DECRETO DE DELEGACION No 006 DE 2017 Y...

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No.590 del 26 de febrero de 2026**,** le fue reconocido y ordenado el pago de un periodo de vacaciones, el servidor público **IRENE ARIAS SILVA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.23.075.970, en su condición de empleado de la Secretaria Distrital de Hacienda, en el cargo de Profesional Universitario, correspondiente al periodo comprendido 24 de febrero de 2023 a 23 de febrero de 2024, con disfrute del 20 de abril de 2026 hasta el 11 de mayo de 2026, la cual le fue notificada a su correo electrónico el día 26 de febrero de 2026.

Que mediante escrito de fecha 26 de noviembre de 2025, fue reportada de manera extemporánea licencia de maternidad de la funcionaria **IRENE ARIAS SILVA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.23.075.970.

Que mediante la resolución No.4515 del 26 de noviembre de 2025, le fue reconocido una licencia remunerada de maternidad, por el periodo comprendido del 29 de octubre de 2025 hasta el 17 de abril de 2026, teniendo en cuenta la extemporaneidad, se dio aplicación o liquidación en el programa de nómina a partir del 01 de diciembre 2025 al 30 de mayo de 2026, de acuerdo a certificado de licencia de maternidad No.42336156, por 171 dias, expedida por SURA EPS.

Que esta Dependencia ha verificado que, por reporte extemporáneo de la licencia de maternidad, se genera error en el sistema, ya que mediante la Resolución 0590 de 2026**,** le fue reconocido y ordenado el pago el disfrute y pago de Quince (15) días hábiles de vacaciones, por el periodo comprendido entre el 20 de abril de 2026 hasta el 11 de mayo de de 2026, periodo este que se cruza con el periodo de liquidación de la licencia de maternidad, razón por la cual de manera oficiosa procederá a revocar el acto administrativo (Resolución No.590-2026) donde se había reconocido el disfrute y pago de un (01) periodo de vacaciones al funcionario **IRENE ARIAS SILVA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.23.075.970.

"Que la revocatoria directa responde a un mecanismo adicional de control de legalidad tendiente a excluir del ordenamiento aquellas decisiones administrativas que adolezcan de algunas de las causales previstas en el artículo 93 del Código de procedimiento administrativo y de la contencioso saber: 1. Cuando sea manifiesta oposición a la constitución política o a la Ley; 2) Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atente contra él; 3) Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que de conformidad con el artículo 95 del Código de procedimiento administrativo y del contencioso, la revocatoria directa puede hacerse en cualquier tiempo después de expedido el acto administrativo independientemente de que este en firme o aun cuando se haya acudido a la jurisdicción Contencioso-Administrativa, siempre que en este último caso no se haya proferido auto admisorio de la demanda, sujetándose siempre a lo dispuesto en el artículo 94 a saber. "No podrá pedirse la revocatoria directa de los actos administrativos respecto

RESOLUCION No.1318 DE 2026
POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION No. 0590 DE 2026

de los cuales el peticionario haya ejercitado los recursos de la vía gubernativa"

Que de conformidad con lo establecido en el Numeral 3° del Artículo 63 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es procedente la revocatoria directa del acto administrativo en mención.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Revóquese la Resolución No.590 del 26 de febrero de 2026**,** en todas sus partes, donde se había reconocido y ordenado el disfrute y pago de un (01) periodo de vacaciones al servidor público IRENE ARIAS SILVA, identificado con la cédula de ciudadanía No.23.075.970, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la Oficina de Nomina y prestaciones sociales, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la funcionaria **IRENE ARIAS SILVA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.23.075.970.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, a los veinte (20) día del mes de abril de 2026

ELANIA REDONDO PEÑA
Secretaria Distrital de Gestión Humana

Proyecto: Imendoza
Reviso: Emunera

RESOLUCIÓN No.1262 DE 2026

POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO REMUNERADO POR ANTIGÜEDAD, CONTENIDO EN EL DECRETO 0582 DE 2024

LA SECRETARIA DE GESTIÓN HUMANA DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES OTORGADAS POR EL SEÑOR ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA ESTABLECIDAS EN EL DECRETO DE DELEGACION N°006 de 2017 Y

CONSIDERANDO.

Que mediante el Decreto 0582 del 26 de junio de 2024, se adoptó e implementó el Acuerdo Colectivo sobre las condiciones de empleo de la Planta de personal de la Administración Central, del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que el artículo 29 del Acuerdo Colectivo suscrito entre la Alcaldía Distrital de Barranquilla y las Organizaciones Sindicales del Distrito de Barranquilla Vigencia 2024-2027 establece: *"La alcaldía Distrital de Barranquilla, concederá a los servidores públicos, como reconocimiento a su antigüedad, permiso remunerado cada vez que el servidor público cumpla antigüedad en uno de los rangos especificados y por el número de días que se señala en la siguiente tabla.*
Estos se solicitarán ante la Secretaría de Gestión Humana, previa concertación con el jefe inmediato del servidor público teniendo en cuenta la necesidad del servicio.

Rango	Número de días
De 5 a 9 años de servicio	3 días
De 10 a 14 años de servicio	4 días
De 15 a 19 años de servicio	5 días
De 20 a 24 años de Servicio	7 días
De 25 años en adelante	9 días

***Parágrafo**: Este permiso remunerado en ningún caso constituye factor salarial y no se podrá sumar a cualquier otra licencia, permiso de tipo convencional o legal.*

Que la funcionaria **OLGA MARGARITA NIÑO ESCARRAGA** identificada con cédula de ciudadanía N. **32753773** vinculada con el Distrito de Barraquilla, desde el 2 de abril del 2012 en el cargo **TECNICO OPERATIVO** Código **314** Grado **01** presentó solicitud de permiso remunerado por antigüedad mediante radicado por CORREO a la Secretaría Distrital de Gestión

RESOLUCIÓN No.1262 DE 2026

POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO REMUNERADO POR ANTIGÜEDAD, CONTENIDO EN EL DECRETO 0582 DE 2024

Humana correspondiente por los días 28 de abril hasta el 4 de mayo de 2026 por sus servicios prestados a la Entidad.

Que revisada la historia laboral al señor (a) **OLGA MARGARITA NIÑO ESCARRAGA** se pudo constatar que a la fecha cumple con **14 años** de servicio con la Entidad por lo cual puede acceder al permiso solicitado.

Que, en mérito de lo expuesto anteriormente, este despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Conceder el permiso remunerado por las razones expuestas en los considerandos a la señora **OLGA MARGARITA NIÑO ESCARRAGA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **32753773,** actualmente vinculada con la Alcaldía Distrital de Barranquilla en el cargo de **TECNICO OPERATIVO** codigo **314** Grado **01**, por los días 28 de abril hasta el 4 de mayo de 2026 debiendo reincorporarse a sus actividades el día 5 de Mayo del 2026.

ARTICULO SEGUNDO: Incorpórese copia de la presente resolución a la hoja del funcionario, la cual reposa en la Secretaría Distrital de Gestión Humana.

ARTICULO TERCERO: Copia íntegra de la presente resolución se le entregará al funcionario relacionado en el numeral primero de la parte resolutiva de este acto administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Barranquilla a los quince (15) días del mes de abril de 2026

ELANIA REDONDO PEÑA
Secretario de despacho
Secretaría Distrital de Gestión Humana

Proyectó: Jgiraldo
Revisó: Emunera

RESOLUCIÓN No.1262 DE 2026

POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO REMUNERADO POR ANTIGÜEDAD, CONTENIDO EN EL DECRETO 0582 DE 2024

icontec ISO 9001 SC-CER103099 icontec ISO 14001 SA-CER756031 IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

RESOLUCIÓN No. 1380 DE 2026

POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO REMUNERADO

LA SECRETARIA DISTRITAL DE GESTION HUMANA, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y CONSTITUCIONALES Y ESPECIALMENTE LAS DELEGADAS MEDIANTE DECRETO 006 DE 2017

CONSIDERANDO:

Que la funcionaria **LINA FERNANDA OTERO BARRIOS,** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1048215750**, actualmente vinculada con el Distrito de Barranquilla en el cargo de **ASESOR** Código **105** Grado **03**, ha presentado escrito mediante Correo, solicitando a la Secretaría Distrital de Gestión Humana se le conceda permiso remunerado por el día 15 de mayo 2026, con el visto bueno de su jefe inmediato.

Que efectivamente el artículo 2.2.5.5.17 del Decreto 648 de 2017, dispone: *"El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles, cuando medie justa causa. Corresponde al nominador o su delegado la facultad, de autorizar o negar los permisos".*

Que, en mérito de lo expuesto anteriormente, este Despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Conceder el permiso remunerado por las razones expuestas en los considerandos a la funcionaria **LINA FERNANDA OTERO BARRIOS,** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1048215750**, actualmente vinculada con la Alcaldía Distrital de Barranquilla en el cargo de **ASESOR** Código **105** Grado **03**, por el día 15 de mayo de 2026, debiendo reincorporarse a sus actividades el martes 19 de Mayo de 2026.

ARTICULO SEGUNDO: Incorpórese copia de la Resolución en la correspondiente hoja de servicios del funcionario que reposa en la Secretaría Distrital de Gestión Humana.

ARTÍCULO TERCERO: Copia íntegra de la presente Resolución se le entregará al señor (a) **LINA FERNANDA OTERO BARRIOS.**

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Barranquilla, a los veinticiete (27) días del mes de abrl de 2026

ELANIA REDONDO PEÑA
Secretaria de despacho
Secretaría Distrital de Gestión Humana

Proyectó: Jgiraldo
Revisó: Emunera

icontec ISO 9001 SC-CER103099 icontec ISO 14001 SA-CER756031 IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

RESOLUCIÓN No. 1387 DE 2026
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIO

LA SECRETARIA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y CONSTITUCIONALES Y ESPECIALMENTE LAS DELEGADAS MEDIANTE DECRETO 006 DE 2017 Y,

CONSIDERANDO:

Que el servidor público **DINA LUZ PARDO OLAYA,** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.**64571168** quien desempeña el cargo de **JEFE DE OFICINA 006 (03),** solicitó comisión de servicios para participar en la **"Agenda oficial relacionada con el fortalecimiento de procesos estratégicos y el intercambio de experiencias en gestión urbana" en la ciudad de Rio de Janeiro (Brasil), los días 29 de abril al 3 de mayo de 2026.**

Que el servidor público **DINA LUZ PARDO OLAYA,** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **64571168**, labora con el Distrito de Barranquilla desde el 5 de enero de 2024, sin haber recibido sanciones disciplinarias con suspensión en el cargo, según consta en su historia laboral.

Que el artículo 2.2.5.5.21 del Decreto 648 de 2017 establece que "*el empleado se encuentra en comisión cuando cumple misiones, adelanta estudios, atiende determinadas actividades especiales en sede diferente a la habitual o desempeña otro empleo, previa autorización del jefe del organismo. La comisión puede otorgarse al interior del país o al exterior".*

Que el artículo 2.2.5.5.22 del mencionado Decreto dispone: *"…Clases de Comisión. Las comisiones pueden ser: 1. De servicios. 2. Para adelantar estudios. 3. Para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción o de periodo, cuando el nombramiento recaiga en un empleado con derechos de carrera administrativa. 4. Para atender invitaciones de gobiernos extranjeros o de organismos internacionales".*

Que el artículo 2.2.5.5.25 establece *"Comisión de servicio. La comisión de servicios se puede conferir al interior o al exterior del país, no constituye forma de provisión de empleos, se otorga para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado. "Esta comisión hace parte de los deberes de todo empleado, por tanto, no puede rehusarse a su cumplimiento*."

Que en mérito de lo antes expuesto esta Secretaría considera viable que se conceda la comisión de servicio solicitada y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confiérase comisión de servicio por las razones expuestas en los considerandos, al servidor público **DINA LUZ PARDO OLAYA,** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.**64571168** quien desempeña el cargo de **JEFE DE OFICINA 006 (03),** para para participar en la **"Agenda oficial relacionada con el fortalecimiento de procesos estratégicos y el intercambio de experiencias en gestión urbana" en la ciudad de Rio de Janeiro (Brasil), los días 29 de abril al 3 de mayo de 2026.**

RESOLUCIÓN No. 1387 DE 2026
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIO

Parágrafo: el servidor público **DINA LUZ PARDO OLAYA,** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.**64571168**, deberá reintegrarse a su puesto de trabajo una vez que culmine su comisión de servicio.

ARTÍCULO SEGUNDO: todo el tiempo de la comisión de servicio se entenderá como servicio activo.

ARTÍCULO TERCERO: el servidor público en comisión de servicio percibirá el salario correspondiente al tiempo de la comisión.

ARTICULO CUARTO: incorpórese copia de la presente Resolución en la hoja de servicios del servidor público **DINA LUZ PARDO OLAYA,** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.**64571168**, que reposa en la Secretaría Distrital de Gestión Humana.

ARTICULO QUINTO: copia íntegra de la presente Resolución se le entregará al servidor público **DINA LUZ PARDO OLAYA,** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.**64571168.**

Dada en Barranquilla a los veintiocho (28) días del mes de abril de 2026

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ELANIA REDONDO PEÑA
Secretario de Despacho
Secretaria Distrital de Gestión Humana

Proyectó: Jgiraldo
Reviso: Emúnera

RESOLUCIÓN No. 1650 DE 2026

POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO SINDICAL REMUNERADO

LA SECRETARIA DE GESTIÓN HUMANA DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR DECRETO ACORDAL 0801 DE 2020, ACTUANDO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO NACIONAL 243 DE 2024, DECRETO 1361 DE 2021, DECRETO 0582 DE 2024, Y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en su artículo 39 consagra el derecho de asociación sindical y les reconoce a los representantes sindicales el fuero y las demás garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión.

Que el artículo 416-A del Código Sustantivo del Trabajo, adicionado por el artículo 13 de la Ley 584 de 2000, dispuso respecto de los permisos sindicales para servidores públicos, que las organizaciones sindicales de servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas les concedan permisos sindicales para que quienes sean designados por ellas, puedan atender las responsabilidades que se desprenden del derecho fundamental de asociación y libertad sindical.

Que, en relación de la solicitud de reconocer permisos sindicales a los directivos principales, suplentes y delegados de la comisión de reclamo de las organizaciones sindicales, esta administración está supeditada a la Circular 006 de junio de 2016 para el otorgamiento de estos sin que afecte el normal desarrollo de la administración pública.

Que el artículo 1 del Decreto 2813 de 2000, estableció que los representantes sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas, les concedan los permisos sindicales remunerados necesarios para el cumplimiento de su gestión.

Conforme a lo establecido en el Decreto 243 de 2024 *Por el cual se modifica el Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos*. Que el artículo 10.1 del Acuerdo Colectivo suscrito entre la Alcaldía Distrital de Barranquilla y las Organizaciones Sindicales del Distrito de Barranquilla, Vigencia 2024-2027, adoptado mediante el Decreto 0582 del 2024, establece: "***Permisos para actividad sindical de las juntas directivas, de sindicatos de Primer, segundo y tercer grado.*** *Para todos los miembros de las Juntas Directivas de los sindicatos en conjunto, se les concederá permiso por tres (3) días al mes, para realizar funciones inherentes a su función sindical. Estos tres (3) días no son acumulables".*

Que el señor **CAMILO JOSE GUTIERREZ CABAS,** actuando en calidad de presidente de **SINDIBA,** radicó el día 30 de abril de 2026 oficio solicitando permiso sindical para los días 15, 22 y 29 de mayo de 2026, en favor de los siguientes funcionarios, para el ejercicio de las funciones propias de la Organización Sindical en desarrollo de los principios de sindicalización:

CAMILO GUTIERREZ CABAS	72143578
CECILIA FIDELA DE ALBA NARVAEZ	22621634
MERY JANETH RIVERA JIMENEZ	32669085
HOYORBI DEL SOCORRO PEREZ LOBO	50912978
ESPERANZA MERCEDES PEÑA DIAZ	36537540

RESOLUCIÓN No. 1650 DE 2026

POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO SINDICAL REMUNERADO

DANETH ELENA ARAUJO FERREIRA	32681343
ALFONSO JULIO ARAUJO FERREIRA	72139712
BREINER GUTIERREZ OSPINO	1140868882
MARY ANNE GUZMAN VILLAMIZAR	32609479
HAROLD SALAS JULIO	72266068
CARMEN MUÑOZ AREVALO	32660460

Que, en mérito de lo expuesto anteriormente, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Concédase el permiso sindical solicitado por **CAMILO JOSE GUTIERREZ CABAS** actuando en calidad de presidente de **SINDIBA,** en favor de los siguientes funcionarios:

CAMILO GUTIERREZ CABAS	72143578
CECILIA FIDELA DE ALBA NARVAEZ	22621634
MERY JANETH RIVERA JIMENEZ	32669085
HOYORBI DEL SOCORRO PEREZ LOBO	50912978
ESPERANZA MERCEDES PEÑA DIAZ	36537540
DANETH ELENA ARAUJO FERREIRA	32681343
ALFONSO JULIO ARAUJO FERREIRA	72139712
BREINER GUTIERREZ OSPINO	1140868882
MARY ANNE GUZMAN VILLAMIZAR	32609479
HAROLD SALAS JULIO	72266068
CARMEN MUÑOZ AREVALO	32660460

PARÁGRAFO: El permiso concedido corresponde a los días 15, 22 y 29 de mayo de 2026, para el ejercicio de las funciones propias de la Organización Sindical en desarrollo de los principios de sindicalización.

ARTÍCULO 2°: Manténganse los derechos salariales y prestacionales durante el período en el que se concedió el permiso sindical.

ARTÍCULO 3°: Notifíquese de la presente resolución al señor **CAMILO JOSE GUTIERREZ CABAS**, en su calidad de presidente de **SINDIBA**.

ARTÍCULO 4°: Archívese la presente Resolución en la historia laboral de los funcionarios mencionados en el artículo 1°, una vez surtida la notificación de esta.

Dado en Barranquilla, a los 05 días del mes de mayo del año 2026.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELANIA REDONDO PEÑA
Secretaria de Despacho
Secretaría Distrital de Gestión Humana

Proyectó: Apachecou
Revisó: Emuenra

RESOLUCION No. 1400 DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN VACACIONES COLECTIVAS AL PERSONAL ADMINISTRATIVO (TECNICO OPERATIVO) QUE LABORA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

LA SECRETARIA DE GESTIÓN HUMANA DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES OTORGADAS POR EL SEÑOR ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA ESTABLECIDAS EN EL DECRETO ACORDAL 0802 DE 2016 Y LA RESOLUCION DE DELEGACION No.006 DE 2017 Y…

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 314 y 315 de la carta política, en cada municipio habrá un alcalde quien será jefe de la administración y representante legal del municipio y quien tiene entre otras atribuciones y funciones dirigir la acción administrativa del municipio y cumplir la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos del concejo y los decretos.

Que en virtud de lo preceptuado en el Decreto No.006 de 2017 "por medio del cual se delegan unas funciones a la secretaria Distrital de Gestión Humana", artículo 1° numeral 6, corresponde a este despacho proferir el acto administrativo de reconocimiento de vacaciones.

El artículo 9º del Decreto Ley 1045 de 1978, en concordancia con el Decreto 1083 de 2015 regula las vacaciones para los empleados públicos y trabajadores oficiales de los órdenes nacional y territorial así: *"Artículo 8. DE LAS VACACIONES. Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales. En los organismos cuya jornada semanal se desarrolle de lunes a viernes, el sábado no se computará como día hábil para efecto de vacaciones".*

Que el artículo 9 y 12 ibidem establecen que, salvo disposición en contrario, las vacaciones serán concedidas por resolución del jefe del organismo o de los funcionarios en quienes él delegue tal atribución y dentro del año siguiente a la fecha en que se cause el derecho a disfrutarlas.

Que en relación con los funcionarios administrativos que no han causado el derecho a las vacaciones se dará aplicación al artículo 19 del Decreto 1045 de 1978 que establece:

"(…) cuando se concedan vacaciones colectivas aquellos servidores que no hayan completado el año continuo de servicio autorizarán por escrito al respectivo pagador de la entidad para que, en caso de que su retiro se cause antes de completar el año de labor, se descuente de sus emolumentos y prestaciones el valor recibido por descanso vacacional y prima de vacaciones".

Que el artículo 36 del Decreto 2150 de 1995, por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la administración pública, establece que para conceder vacaciones colectivas bastará la autorización de los ministros, directores de departamentos administrativos, superintendentes, directores de establecimientos públicos, gerentes de empresas industriales y comerciales y los jefes de unidades administrativas. En el nivel territorial, el jefe de la respectiva entidad, o a quien delegue podrá autorizar las vacaciones colectivas con fundamento en las normas generales que regulan la materia.

Que el Decreto 1850 de 2002, faculta a las entidades territoriales certificadas para expedir cada año y por una sola vez el calendario académico para todos los establecimientos educativos de su jurisdicción, determinando las fechas precisas de iniciación y finalización, incluyendo el trabajo académico con estudiantes, actividades de desarrollo institucional, vacaciones de los docentes, directivos docentes y receso estudiantil.

Que el servicio que se presta en las instituciones educativas adscritas a la Secretaría de Educación Distrital está sujeto anualmente, a la resolución expedida por el secretario de Educación Distrital, mediante la cual se establece el calendario académico para el año lectivo que inicia.

Que en la Resolución No.007248, del 24 de octubre de 2025, emanada de la Secretaría de Educación Distrital, se fijó el calendario académico general, en su artículo 4°, el receso estudiantil a final de

RESOLUCION No. 1400 DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN VACACIONES COLECTIVAS AL PERSONAL ADMINISTRATIVO (TECNICO OPERATIVO) QUE LABORA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

periodo, a partir del día 7 de diciembre de 2026 al 24 de enero de 2027 inclusive, el cual se tendrá en cuenta para efectos de determinar el periodo de disfrute de vacaciones colectivas que se fijan en el presente decreto.

Que, en las instituciones educativas oficiales, del Distrito de Barranquilla, se encuentra asignado personal administrativo de la planta global de la administración central distrital, desempeñando el cargo de Técnico Operativo, realizando labores acordes con su Manual de Funciones.

Que dentro de las acciones correctivas enmarcadas en el manejo eficiente de los recursos y del talento humano, se ha establecido como política administrativa declarar vacaciones colectivas para el personal administrativo (Técnico Operativo), que presta sus servicios en las instituciones educativas, durante quince (15) días hábiles, del período vacacional final, del personal docente y directivo docente, de las instituciones educativas, de naturaleza oficial, adscritas a la Secretaría de Educación Distrital de Barranquilla.

Que el período de vacaciones colectivas comprende a partir del día 10 de diciembre de 2026 al 31 de diciembre de 2026, por lo que se entiende que el personal administrativo, Técnico Operativo, que se le concede vacaciones en la presente resolución, debe reintegrarse a sus labores el día 04 de enero de 2027.

Que en mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTICULO 1º: Conceder el disfrute de quince (15) días hábiles de vacaciones colectivas, correspondientes al año 2026, al personal administrativo Técnico Operativo y asistencial, que labora en las instituciones educativas oficiales del Distrito de Barranquilla, a partir del día 10 de diciembre de 2026 hasta el día 31 de diciembre de 2026**,** inclusive,

ARTICULO 2º: La Secretaría Distrital de Gestión Humana, con fundamento en la delegación otorgada por el Alcalde Distrital de Barranquilla, mediante Resolución No 0006 de 2017, determinará mediante acto administrativo, y con base en las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, cuales funcionarios adscritos a las instituciones educativas, harán uso del disfrute de vacaciones, siempre y cuando cumplan con el requisito de haber laborado un año sin interrupción.

ARTICULO 3º: Para efectos de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, se exceptúa el personal administrativo, aquellos funcionarios que están asignados al Despacho y a las Unales de la Secretaría de Educación y los casos excepcionales por calamidad doméstica, a quienes se les definirá el disfrute de vacaciones individuales una vez adquieran el derecho, después de cumplir un año continuo de servicio y conforme al acto administrativo que así lo disponga.

ARTICULO 4º: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los veintinueve (29) días del mes de abril de 2026.

ELANIA REDONDO PEÑA
Secretaria Distrital de Gestión Humana
Secretaría Distrital de Gestión Humana
Proyectó: Imendoza
Revisó: Emunera